RADICADO: 63001-31-03-003-2019-00137-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, junio diecisiete de dos mil veintidós

El artículo 440 Inc. 2° del Código General del Proceso prevé que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En este caso, los ejecutados respecto de los cuales continúa el trámite, esto es, Ardila Rodríguez Constructores S.A.S. y Luís Carlos Mejía Hernández, no propusieron excepciones de mérito.

Por otra parte, el trámite se adelantó en forma regular, este Despacho es competente, las partes tienen capacidad sustantiva y procesal y hay demanda en forma.

Finalmente, los títulos que sirven de base a la ejecución i) consta en un documento que ii) proviene de los deudores y ii) son plena prueba contra ellos, además, las obligaciones allí contenidas son i) claras, ii) expresas y iii) exigibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A., conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, únicamente contra Ardila Rodríguez Constructores S.A.S. y Luís Carlos Mejía Hernández.

SEGUNDO. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO. LÍQUIDESE el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a Ardila Rodríguez Constructores S.A.S. y Luís Carlos Mejía Hernández a favor de Bancolombia S.A. Inclúyase en su liquidación la suma de ($46.634.235), por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #91 del 21-06-2022